



ORD. N° **1413**

MAT. La Contraloría remite Informe Final N°3 de 2012, sobre auditoría de Inversión en programas de Emergencia y Reconstrucción Post-Terremoto.

INCL. Oficio N°26.437, de fecha 08.05.2012, de la Contraloría General de la República.

SANTIAGO, 18 MAYO 2012

DE : JEFA GABINETE SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS (S)
A : DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

En relación al documento del INCL, solicito a Ud. se sirva remitir al suscrito, informe respecto de las medidas pertinentes para superar las observaciones planteadas, en relación al informe presentado por la Subjefe de la División Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República.

Ruego enviar respuesta antes del 01/08/2012

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA PAPIC CORONA
Jefa de Gabinete

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Op.

CHA/cha

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Ministro MOP (C/A)
- Marcel Mancilla, Auditor Ministerial
- Unidad de Auditoría Interna DOH
- Coordinadora de solicitudes a Gabinete
- Of. Partes

N° de Proceso 5781466

3087

Ministerio de Obras Públicas

Morandé 59, Santiago de Chile; Teléfono (56-2) 449 3000; www.mop.cl; email contacto: oirs@mop.gov.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 350/11
REF: 163.860/11
163.861/11
165.364/11

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2011,
SECTOR OBRAS PÚBLICAS, SOBRE
AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN PROGRAMAS
DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN
POST - TERREMOTO.

SANTIAGO, 08 MAY 12 *26437

Cumplo con enviar a ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 3, de 2011, sobre la auditoría a obras de reconstrucción del sector obras públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

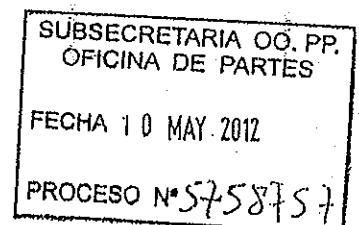
Transcribese al Ministro de Obras Públicas, a la Dirección General de Obras Públicas, al Auditor Ministerial y a las Direcciones Nacionales Arquitectura, Aeropuertos, Obras Portuarias, Obras Hidráulicas y Vialidad, del Ministerio de Obras Pública; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

3087



57579



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio fiscalizado señaló en su respuesta que el desglose efectuado para pagar la partida cuestionada se ajustó a lo estipulado en las condiciones de pago del referido ítem, consignadas en el numeral 1 de las especificaciones técnicas especiales.

En consecuencia, analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta la observación. ✓

1.5 DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso", aprobado por resolución exenta N° 1.139, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.

1. Falta de documentación para la contratación de las obras.

Se verificó que para la contratación de las obras examinadas, el servicio auditado no dispuso de especificaciones técnicas, planos y presupuesto, conforme lo prescribe el inciso primero, del artículo 2°, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, cabe precisar que, como consta en el acta de visita de 3 de diciembre de 2010, suscrita por el inspector fiscal del contrato, el servicio sólo indicó verbalmente al contratista que las torres de los estanques debían construirse conforme las indicaciones contempladas en los planos del ex SENDOS, instruyendo, a su vez, que los perfiles especificados en dichos documentos debían reemplazarse por tubos de acero ASTM A53.

Sobre la materia, la Dirección de Obras Hidráulicas reconoció no haber dispuesto de diseños previo a la licitación y ejecución de los proyectos, debido a la naturaleza misma de la catástrofe y a la necesidad de reparar los sistemas dañados, haciendo presente que en todo caso, los contratistas invitados a participar contaban con la experiencia necesaria y conocían los planos de diseño del ex SENDOS.

Asimismo, agregó que a las empresas invitadas les solicitó la cotización de un estudio de mecánica de suelos del sector y un análisis estructural de las torres, además de considerar el empleo de tuberías de acero en los pilares de las mismas, todo lo cual tendría efecto hasta que se pudiese contar con los nuevos planos tipo diseñados por Rodríguez y Goldsack S.A., los que una vez recibidos, y previa citación a las empresas contratistas, fueron debidamente presentados a la empresa constructora Andes S.A., que fue la única que atendió el llamado.

En relación con lo anterior, dado que las consideraciones expresadas precedentemente se apartan de lo dispuesto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Incumplimiento del plazo para la entrega de terreno.

De acuerdo con los antecedentes examinados, constó en la especie que se infringió la cláusula 5.3 del convenio y su anexo complementario, el que fijó un plazo de 5 días para la entrega del terreno, contados desde la fecha de suscripción del referido convenio. Ello, por cuanto según se comprobó, la citada entrega se efectuó el 6 de julio de 2010, en circunstancias que correspondía como data máxima el 1 de junio del mismo año.

•Al respecto, es dable manifestar que la Dirección de Obras Hidráulicas admitió que el terreno no se entregó dentro de los 5 días establecidos en el convenio de trato directo, lo que justifica, manifestando que el funcionario que cumpliría la función de inspector fiscal se nombró después de la tramitación total de la resolución que lo aprobaba, lo que ocurrió recién el 5 de julio de 2010, permitiendo efectuar la entrega de terreno pertinente.

En ese mismo orden, y en mérito de esa experiencia, se comprometió a instruir para que la autoridad respectiva nombre oportunamente al funcionario que cumplirá las funciones de inspector fiscal, una vez regularizados los actos administrativos.

Al tenor de lo expuesto, en consideración a que el nombramiento de los inspectores fiscales depende de la misma autoridad administrativa que sanciona las contrataciones, se mantiene la observación.

3. Falta de recepción de las obras.

No se cumplió el procedimiento establecido para la recepción del contrato, contemplado en la cláusula 6.1 del convenio, en relación con los artículos 166 al 178 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, toda vez que el contratista no solicitó por escrito al inspector fiscal la recepción de los trabajos, los que igualmente se dieron por finalizados el 8 de septiembre de 2010, según consta en el folio N° 16 del libro de obras, sin que a la fecha de la auditoría se hubiese efectuado la recepción única establecida en el mencionado acuerdo de voluntades.

En relación a esta materia, el servicio señaló que la Constructora Andes S.A., el 15 de septiembre de 2010 envió por correo electrónico un oficio solicitando la recepción de los trabajos, el cual se respondió, haciéndole presente que esa información debía ser ingresada en la oficina de partes, trámite que cumplió el 14 de diciembre de 2010. A su vez, advirtió que la recepción de las obras se efectuó el 10 de febrero de 2011.

De conformidad con los nuevos antecedentes aportados, que se adjuntaron a la respuesta, se da por subsanada la observación. ✓

4. Falta del libro de comunicaciones.

Se verificó que el inspector fiscal no exigió el libro de comunicaciones estipulado en la cláusula 5.4 del respectivo convenio.

Sobre el particular, la referida dirección indicó, en síntesis, que el artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas no dispone como exigencia que el inspector fiscal deba contar con un libro de comunicaciones para su desempeño, y que, por otra parte, dicho inspector tampoco consideró necesaria su utilización, dado que la obra no causaba impacto ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Agregó, que el aseguramiento de la calidad fue acreditado por el contratista con las respectivas certificaciones, y el prevencionista de riesgos cumplió debidamente las acciones indicadas en el convenio, que para este contrato sólo consideraba fundaciones y montaje de estanque, todo lo cual quedó registrado en el libro de obras.

Al respecto, es dable manifestar que la observación se basa en una infracción al convenio y no al Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuya cláusula 5.4, se contempla el uso del libro de comunicaciones como una obligación del contratista, cuyo cumplimiento debió ser exigido por el inspector fiscal. Por ende, se mantiene la observación.

5. Falta del organigrama de la empresa.

No se dio cumplimiento a lo prescrito en la cláusula 4.1 del correspondiente convenio, que exigía al contratista presentar al inspector fiscal la estructura organizacional contemplada por la empresa para la ejecución del contrato.

La entidad auditada asumió la observación formulada y advierte que en los informes mensuales se incorpora el personal que trabajó en la obra, incluidos el jefe de obra y la prevencionista de riesgo, comprometiéndose a instruir a las direcciones regionales, para que en las futuras obras, esta observación no se repita.

Al respecto, cabe consignar que las explicaciones precedentes no justifican la omisión del referido antecedente. Por lo tanto, se mantiene la observación.

6. Inconsistencias en fechas de visita del inspector fiscal a la obra.

De la revisión del libro de obras, se detectó que de las 15 anotaciones realizadas por el inspector fiscal, 10 presentan inconsistencias.

En efecto, el día 12 de julio de 2010 en el libro de obras se registró una anotación del inspector fiscal, en circunstancias que en esa data se encontraba con permiso administrativo con goce de remuneraciones, según consta en la resolución exenta N° 1.244, de 9 de julio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso y en su tarjeta de asistencia.

A su vez, los días 6 y 28 de julio, 3, 9, 25 y 30 de agosto de 2010, el inspector fiscal también registró anotaciones en el libro de obras, no obstante que en esas fechas efectuó cometidos de servicio para localidades distintas a las del contrato, conforme se verifica en las resoluciones exentas N°s 1.231, 1.366, 1.413, 1.458, 1.554, 1.577, todas del 2010, de la aludida entidad.

Finalmente, el inspector fiscal, según su tarjeta de asistencia, no presentó cometidos de servicio para el contrato en revisión los días 15 de julio, 24 de julio y 8 de septiembre de 2010, en circunstancias que registró anotaciones en el libro de obras en tales fechas. Además, cabe señalar que el 24 julio de 2010 fue un día inhábil.

Referente a lo observado, el servicio argumentó que las inconsistencias se debieron, en resumen, al alto número de obras que el inspector fiscal debía atender y a la condición de emergencia en que se desarrollaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

los trabajos, puntualizando que el registro del libro de obras del día 12 de julio de 2010 corresponde a un error de fecha, ya que la visita se habría realizado el viernes 9 de igual mes y año.

En ese mismo orden, aclaró que además de sus labores de inspector, el funcionario en cuestión es el encargado de la Unidad de Agua Potable Rural, y por tanto, no sólo debía visitar los contratos que tenía a su cargo, sino que también supervisar y apoyar al resto de los inspectores fiscales, lo que explica que, aprovechando los mismos viajes de apoyo y supervisión a las demás obras, fiscalizaba los contratos que se le habían asignado.

Asimismo, aseguró que asistió a la obra un día sábado, y que en consideración a la gran cantidad de viajes que efectuaba al día, en más de una ocasión debió utilizar la movilización de la empresa contratista para inspeccionar las obras, cuando se trataba de visitas no programadas, cuyos cometidos no fueron debidamente informados, derivando en anotaciones en el libro de obras en días que no hubo cometidos funcionarios.

En síntesis, la dirección reconoce que faltó más prolijidad para regularizar los aspectos administrativos mencionados, debido a que se priorizó la correcta fiscalización de las obras, sin perjuicio de lo cual, se instruirá a los inspectores fiscales para que este tipo de situaciones no se repita.

Sobre la materia, si bien la Dirección de Obras Hidráulicas justificó las actuaciones del referido funcionario, no adjuntó los antecedentes documentales que permitan respaldar las afirmaciones consignadas en su respuesta. En consecuencia, se mantiene la observación.

B. Contrato: "Conservación y Reparación Infraestructura de Aguas Lluvia, Colector Las Golondrinas, Sector Reñaca, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso", aprobado por resolución N° 99, de 24 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

→ 1. Irregularidades en la entrega del seguro de responsabilidad civil ante terceros.

No se dio fiel cumplimiento a lo establecido en la cláusula 3.3.2 del convenio, que exigía al contratista entregar una póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, por un monto mínimo igual al 5% del valor del contrato, expresada en unidades de fomento (UF), que en este caso correspondía a 1.079 UF. Ello, por cuanto el documento presentado por la empresa constructora consideró un monto asegurado sólo de 1.000 UF.

La Dirección de Obras Hidráulicas reconoció lo observado e informó que comunicó por escrito a la empresa contratista para que hiciera entrega del documento objetado en los términos previstos en el referido convenio.

Al respecto, en tanto la empresa constructora no cumpla con dicho requerimiento, no es posible dar por subsanada la observación, circunstancia que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, la letra b), de la cláusula 3.3.3 del convenio, establecía que la vigencia de la póliza debía considerarse desde el día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

siguiente a la suscripción del convenio y, conforme lo prescribe el artículo 134 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debía extenderse hasta el plazo de ejecución de obras aumentado en un año, no obstante lo cual, en la especie la caución presentada por el contratista contempló una cobertura entre el 14 de octubre y el 15 de diciembre de 2010, en circunstancias que la obra se desarrolló entre el 29 de junio y el 15 de septiembre del mismo año.

A su vez, las letras d) y g) de la referida cláusula 3.3.3, señalaban que la prima debía ser pagada al contado, debiendo constar dicho pago en la póliza. Asimismo, en ésta se debía consignar que se toma a favor de la dirección contratante del Ministerio de Obras Públicas, detectándose en la especie que no existe constancia en el citado documento que el pago se haya efectuado en los términos convenidos y que, si bien la contratante fue la Dirección Nacional de esa repartición, se consignó como beneficiaria a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso. Cabe consignar que la citada póliza fue objetada, por las mismas razones, por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante la providencia N° 899, de 16 de noviembre de 2010, sin que existiese constancia de que se hubiese subsanado.

En su respuesta, la entidad examinada informó que el contratista entregó una segunda póliza con una vigencia a partir del 15 de diciembre de 2010 hasta el 15 de diciembre del año 2011, a nombre del "Fisco - Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Obras Hidráulicas", cuya prima, según se indicó en el mismo documento, se pagó al contado.

Sobre la materia, como resultado del análisis de los nuevos antecedentes aportados, procede dar parcialmente por subsanadas las observaciones formuladas, manteniéndose aquella referida al período de cobertura contemplado en la cláusula 3.3.3, letra b), del convenio, dado que durante un lapso del desarrollo de la obra ésta no estuvo cubierta por la referida caución.

2) Falta del libro de comunicaciones, organigrama de la empresa y plan de seguridad.

Se verificó que el contrato no contó con el libro de comunicaciones exigido en la cláusula 5.4 del convenio, en el cual se debían registrar las anotaciones del experto en prevención de riesgos.

Asimismo, tampoco se dio cumplimiento a lo prescrito en la cláusula 4.1 del ya citado convenio, que exigía al contratista presentar al inspector fiscal la estructura organizacional contemplada para la ejecución de las obras.

Por último, también se comprobó la omisión del plan de seguridad de la obra, consignado en la cláusula 4.6 del mencionado convenio.

Sobre lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas argumentó que sin bien se contaba con dichos antecedentes cuando se efectuó la auditoría, no fue posible presentarlos oportunamente, pero que en todo caso se acompañan en la respuesta al preinforme.

En consideración a los nuevos antecedentes remitidos por el servicio, y verificados por esta Entidad de Control, se subsana esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

→ 3. Falta de laboratorio de autocontrol y manual de procedimientos.

Se constató la falta del manual de procedimientos y del laboratorio de faenas para autocontrol, infringiendo lo establecido en las cláusulas 4.17 y 4.17.1 del respectivo convenio.

En su respuesta, el servicio adjuntó una copia del citado manual de procedimientos, señalando que si bien en su oportunidad se contaba con dicho documento, no fue posible recabarlo antes del cierre de la auditoría. Agregó, a su vez, que en lo que se refiere a la instalación de un laboratorio de faenas para autocontrol, la empresa contrató los servicios de Lacem S.A., para el control de densidad de terreno y hormigón.

✓ Sobre el particular, en atención a la remisión del referido manual de procedimientos, acorde a lo dispuesto en la cláusula 4.17 del convenio, se levanta esta observación. No obstante lo cual, no se adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de la cláusula 4.17.1, referida al laboratorio de autocontrol, por lo tanto, ésta se mantiene.

✓ 4. Falta de entrega del programa de trabajo.

Se detectó la ausencia del programa de trabajo requerido en la cláusula 5.2 del convenio.

En relación a este punto, la entidad auditada adjuntó una copia del programa de trabajo, señalando que éste se encontraba en la obra.

Al respecto, verificado el programa de trabajo adjunto a la respuesta, se da por subsanada esta observación. ✓

✓ 5. Incumplimiento en la entrega de informes.

Hasta la fecha de cierre de esta auditoría el contratista no había entregado el informe final exigido en la cláusula 5.9.3 del convenio, obligación que debía cumplir en forma previa a la recepción de las obras.

En cuanto al informe objetado, la dirección fiscalizada adjuntó a su respuesta una copia del mismo, indicando que si bien éste existía, no fue posible entregarlo oportunamente durante la revisión.

En mérito de lo expuesto, y verificada la documentación adjunta, se da por subsanada esta observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, procurar mantener la documentación de cada obra en un expediente único de fácil ubicación.

→ 6. Entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato fuera de plazo.

X Se constató que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato fue entregada 188 días después de suscrito el convenio respectivo, incumpliendo lo señalado en la cláusula 3.3.1, que establece que dicha caución debía ser presentada por el contratista dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación con la referida objeción, la dirección examinada reconoció la falta de control sobre la cláusula citada, razón por la que se mantiene esta observación, sin perjuicio de que deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, con el fin de evitar que situaciones como las observadas ocurran. Además, el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la omisión señalada.

C. Contrato: "Mejoramiento Varios Sistemas de APR: Servicio de APR Roma San José de los Lingues, comuna de San Fernando; Servicio de APR San José de Cunaco, comuna de Nancagua; Servicio de APR Guindo Alto El Boldal y Servicio de APR Quinahue, comuna de Santa Cruz", Región de O'Higgins, aprobado por resolución exenta N° 1.328, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Rancagua.

1. Incumplimiento del control preventivo de legalidad de los actos administrativos.

Se advirtió que el servicio auditado no había dado fiel cumplimiento a la resolución N° 817, de 2010, de esta Contraloría General, que autorizó que se cumplan antes de su toma de razón los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados por el terremoto, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de 2010, toda vez que ha omitido enviar a dicho control de legalidad la resolución N° 1.328, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas Región de O'Higgins, relativa a la aprobación de la contratación de las obras examinadas.

El servicio expresó que la omisión de enviar a control de legalidad radica en que el contrato fue celebrado entre la empresa ESSBIO S.A. y la empresa constructora ALVIAL S.A., siendo en la especie un acuerdo entre particulares, por lo que se encuentran exentos del trámite de toma de razón, correspondiendo, a su entender, que se apliquen las normas sobre controles de reemplazo.

En razón a las explicaciones y documentación de sustento proporcionada, procede levantar la observación formulada.

D. Contrato: "Mejoramiento Varios Sistemas de APR: Servicio de APR El Potrero, comuna de Paredones; Servicio de APR La Quebrada de Peñablanca, comuna de Marchigüe; Servicio de APR La Aguada Las Damas y Servicio de APR La Estrella; comuna de La Estrella", Región de O'Higgins, aprobado por resolución exenta N° 1.332, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Rancagua.

1. Incumplimiento del control preventivo de legalidad de los actos administrativos.

Se comprobó que la entidad fiscalizada no ha dado oportuno cumplimiento a la resolución N° 817, de 2010, de este Órgano Contralor, toda vez que ha omitido enviar al control preventivo de legalidad la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

resolución N° 1.332, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de O'Higgins, relativa a la aprobación de la contratación de las obras auditadas.

El servicio expresó en su respuesta que la omisión de enviar a control de legalidad la referida resolución radica en que se trata de un contrato celebrado entre la empresa ESSBIO S.A. y la empresa constructora CODAM Ltda., siendo en la especie un acuerdo entre particulares que se encuentra exento del trámite de toma de razón.

En razón a las explicaciones y documentación de sustento proporcionada por la entidad auditada, se levanta la observación. ✓

E. Contrato: "Construcción de las obras de emergencia del sistema de Agua Potable Rural Itahue, comuna de Molina, Provincia de Curicó", Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 709, de 25 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Irregularidades en las modificaciones del contrato.

Mediante la resolución exenta N° 1.172, de 13 de octubre de 2010, la Dirección de Obras Hidráulicas aprobó una modificación de contrato por un monto de \$43.344.747 y una prórroga de 45 días. Al respecto, cabe consignar que no constan los presupuestos por aumentos y disminuciones de obras, debidamente individualizados, desglosados y cuantificados, situación que impide verificar su pertinencia, habida consideración a la modalidad de contratación a suma alzada.

En su respuesta, la dirección adjuntó una carpeta preparada por la Unidad Técnica de la empresa Agua Nuevo Sur S.A., la cual contenía los presupuestos de las obras extraordinarias y las disminuciones de obra, con los debidos desgloses.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta la observación formulada. ✓

2. Falta de observancia en las pólizas de responsabilidad civil.

En relación con la modificación contractual citada precedentemente, se verificó la ausencia del endoso de la correspondiente póliza de garantía, vulnerando lo dispuesto en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En su oficio de respuesta, el servicio auditado remitió copia de la citada póliza y sus debidos endosos, además, adjuntó el oficio N° 2.174, de 2010, de la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas, en que se aprobaron dichas cauciones.

Conforme a la respuesta y al análisis de los documentos adjuntos, se da por subsanada esta observación. ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

F. Contrato: "Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari", Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 1.168, de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Maule.

No constó en la especie la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros a favor del fisco, requerida en el punto 5, párrafo segundo, de la resolución exenta N° 1.168, de 13 de octubre de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas, que complementa la póliza original de 1.040,44 unidades de fomento.

Respecto a lo observado, el servicio examinado adjuntó copia de la mencionada póliza, la cual se encontraba en la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas, región del Maule, para su aprobación.

Conforme lo expuesto, se mantiene la observación, hasta validar, en una futura fiscalización, la efectiva aprobación de la citada póliza por la referida Fiscalía Regional.

G. Contrato "Reparación Emergencia Canal Cumpeo", Región del Maule, aprobado por resolución N° 164, de 6 de octubre de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Error en el monto de la póliza de garantía.

La póliza de seguro por responsabilidad civil ante terceros fue emitida por un monto de 6.000 unidades de fomento, equivalentes al 4,7% del valor del contrato, en circunstancias que el convenio de trato directo establecía en el punto 3.3.2 que el endoso debe ser por el 5% del valor real de la obra.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que la caución referida fue complementada con el endoso N° 3, de 13 de diciembre de 2010, por un monto de 1.958 UF, quedando un total caucionado de 7.958 UF.

Conforme a la respuesta y a los nuevos documentos proporcionados, se da por subsanada la observación. ✓

2. Falta de documentación de respaldo del estado de pago.

No se evidenció entre los antecedentes respaldatorios de los estados de pago, que la empresa contratista haya presentado al inspector fiscal, la certificación emitida por la Inspección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, que acredite que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones e imposiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En su oficio de respuesta, el servicio indicó que los pagos se realizaron correctamente, toda vez que el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas por remuneraciones con sus trabajadores y que los certificados respectivos se encontraban en las oficinas de la asesoría en terreno. Asimismo, agregó que las copias de los pagos de cotizaciones previsionales de los trabajadores estaban en las oficinas centrales de la Dirección de Obras Hidráulicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, en atención a que no se proporcionaron los antecedentes respaldatorios pertinentes, se mantiene esta observación.

3. Falta de aprobación de acto administrativo afecto a toma razón.

Se constató que a la fecha de cierre de esta auditoría, el servicio auditado no había afinado los actos administrativos relacionados con la obra en comento, ello, considerando que con fecha 2 de diciembre de 2010 retiró de la Contraloría General, sin tramitar, la resolución N° 164, de la Dirección de Obras Hidráulicas, que aprobaba el convenio. Cabe consignar que esta obra se encontraba terminada y que de acuerdo a lo reflejado en el libro de obras, con data 28 de octubre de 2010 el contratista solicitó la recepción provisoria, habiéndose cursado, además, en el mes de diciembre del mismo año, un pago ascendente a \$3.192.171.922.

El servicio auditado indicó que la resolución N° 246, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas, aprobó el contrato denominado "Reparación Emergencia Canal Cumpeo" y a su vez, dejó sin efecto la resolución N°164, de 2010, de la misma dirección. Agregó, que al 16 de febrero de 2011, la referida resolución se encontraba en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 246, de 2010, a que alude el servicio, fue representada por la Contraloría General de la República por oficio N° 11.709, de 24 de febrero de 2011. Por consiguiente, procede mantener la observación.

H. Contratos: "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamavida, comuna de Hualqui" y "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán" y "Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción", Región del Biobío, aprobados por resoluciones exentas N°s 491 y 501, ambas de 30 de junio de 2010, y resolución N°102, de 25 de junio del mismo año, todas de la Dirección de Obras Hidráulicas, respectivamente.

1. Falta de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

En los convenios que se indican a continuación, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto no se adjuntaron a los estados de pago los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores de las obras por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Convenios	Detalle
Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago N°s 3 y 4.
Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio y El Emboque, comuna de Chillán.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago N°s 1 y 2.

El servicio auditado respondió que, efectivamente, durante la revisión no se encontraban en la carpeta analizada los aludidos certificados, sin embargo, indicó que el contratista cumplió con dicha obligación, acompañando una copia de los mismos.

En tal sentido, del análisis de los antecedentes adjuntos, se constató que éstos cumplen con lo requerido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Por ende, se levanta la observación.

2. Omisión de actos administrativos.

No fueron habidos los actos administrativos sancionatorios de las modificaciones contractuales de los convenios detallados en el siguiente cuadro:

Convenio	Estado
Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción, 2010-1	Modificación contractual N° 2
Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui.	Modificación contractual N° 1

Al respecto, la entidad examinada señaló que en cuanto al primer convenio, éste fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 2010 y sancionado mediante resolución exenta DOH N° 9.613, de 24 de diciembre del mismo año, el cual adjuntó con sus antecedentes. Para el segundo convenio, expuso que al momento de la fiscalización éste se encontraba en proceso administrativo interno al interior de la empresa sanitaria. Finalmente, luego de efectuar modificaciones por errores detectados, se dictó la resolución N° 1.052, de 21 de diciembre de ese mismo año, la cual también acompaño.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta esta observación.

I. y J. Contratos: "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas" y "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", Región de La Araucanía, aprobados por resolución N° 112, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas y Contrato CO-APR-082-2010, suscrito el 15 de abril de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Incumplimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se constató que la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato tiene validez hasta el 30 de junio de 2012, en circunstancias que debe expirar el 27 de diciembre de igual año, según lo estipulado en la cláusula 3.3.1 del anexo complementario del respectivo convenio, el que establece que su vigencia será equivalente al plazo del contrato aumentado en 24 meses.

En su respuesta el servicio reconoció lo observado e indicó que mediante el oficio ordinario DOH IX N° 189, de 2 de febrero de 2011, el cual adjuntó, solicitó al contratista corregir la fecha de término de vigencia de la boleta de garantía.

Al respecto, en consideración a que no consta la efectiva regularización de la fecha de término de la garantía observada, se mantiene la objeción, hasta la validación de su cumplimiento en una futura fiscalización.

2. Incumplimiento de cobertura del seguro de responsabilidad civil ante terceros.

Se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros N° 27.524, extendida por la compañía HDI Seguros, fue emitida con vigencia a contar del 14 de julio de 2010, contraviniendo lo establecido en la letra b), de la cláusula 3.3.3 del respectivo convenio, que señala que dicho instrumento deberá regir desde el día siguiente de la suscripción del convenio, lo que ocurrió el 16 de junio de 2010.

Sobre la materia, el servicio en su respuesta reconoció el error detectado, manifestando que cautelará, en lo sucesivo, que la vigencia de las pólizas comience conforme lo estipula el respectivo convenio, para lo cual, instruyó mediante el memorándum N° 14, de 9 de febrero de 2011, a los inspectores fiscales implementar medidas que permitan advertir errores en la vigencia de las garantías de cada contrato a su cargo.

En atención a lo expuesto y considerando que no consta la efectiva implementación de las medidas informadas, se mantiene esta observación hasta su verificación en un futuro seguimiento.

K. Contrato: "Reparación Zanjón de La Aguada, aguas abajo del puente Tobalaba, comuna de La Florida", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N°4.406, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Falta de dictación oportuna del acto administrativo que aprueba la contratación por trato directo.

Se verificó falta de diligencia en la dictación de la resolución aprobatoria de este convenio, toda vez que no obstante fue suscrito el 30 de junio de 2010, su tramitación sólo fue sancionada con data 14 de diciembre de igual año.

Al respecto, la entidad auditada señaló que la resolución aprobatoria del convenio fue firmada y numerada el 30 de junio de 2010, no obstante, ésta quedó en custodia en Oficina de Partes de la dirección hasta contar con los recursos presupuestarios correspondientes. Asimismo, el servicio informó que los fondos fueron autorizados mediante decreto presupuestario de Hacienda N°1.256, de 3 de diciembre de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el servicio examinado, y a la situación de excepcionalidad en la que se realizaron las contrataciones de la especie, se levanta la observación formulada. ✓

2. Irregularidades en las exigencias del contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, dicha caución debía corresponder al 5% del valor contractual.

Asimismo, la referida boleta de garantía no se emitió a nombre del respectivo Secretario Regional Ministerial, conforme lo estipulado en el punto 2.3.1 del correspondiente convenio, vulnerando lo dispuesto en los artículos 96 al 99 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad fiscalizada reconoció que la boleta de garantía de fiel cumplimiento no fue emitida por un 5% del valor contractual, por lo que mediante oficio N° 678, de 2 de febrero de 2011, solicitó al contratista el cambio de dicha caución, bajo las condiciones que establece el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, para obras de carácter menor.

En consideración a que no se acompañó copia del nuevo documento de garantía, no es posible levantar la observación formulada.

3. Error en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 2434376, de la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., ascendente a 348,98 unidades de fomento, no se ajustó al valor exigido en el numeral 3.3.2, párrafo 3, del contrato, que establece que "el monto mínimo de la póliza será equivalente al 5% del valor del contrato expresado en Unidades de Fomento", esto es, 420,02 UF. Cabe consignar que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de octubre de 2010, objetó la referida póliza de seguro, sin que conste su debida regularización.

Al respecto, la dirección fiscalizada expuso que la regularización referida a la póliza de seguro del contrato fue concretada con fecha 10 de diciembre de 2010, data en que el contratista ingresó el endoso de la póliza N°2434376, por un monto de 420,02 UF.

Atendidos los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta la observación. ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Irregularidad en la oferta económica.

En la oferta económica presentada por la empresa contratista Constructora BITUMIX S.A., se constató un error en el cálculo porcentual de los gastos generales y utilidades determinados para ser prorrateados por sobre todos los costos directos presentados por dicho contratista, determinándose un exceso de cobro ascendente a \$4.684.734, incumplándose lo indicado en las Bases de Medición y Pago señaladas en el convenio autorizado según resolución exenta N° 4.406, de junio de 2010, que señala que la suma de los gastos generales y utilidades deberá agregarse a prorrata de cada costo directo, para formar el costo único y total de la partida, según el siguiente detalle:

Costo Directo (\$)	Gasto General (\$)	Utilidades (\$)	% Actual		% Correcto		Diferencia	
			Gasto General	Utilidades	Gasto General	Utilidades	%	(\$)
108.694.526	20.754.000	9.105.000	22,09%	9,69%	19,09%	8,38%	4,31%	4.684.734

Sobre la materia, el servicio reconoció el error en el cálculo porcentual de los gastos generales y utilidades, por lo que solicitó al contratista, mediante oficio N° 678, de 2 de febrero de 2011, el reintegro de la diferencia señalada, agregando que, en caso de no realizarlo, dicha cantidad será rebajada de la devolución de retenciones, cuyo monto asciende a \$8.867.627.

En estas circunstancias y en tanto este Organismo de Control no compruebe el reintegro de la diferencia aludida, se mantiene la observación planteada.

5. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el acta de recepción única, de 3 de noviembre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta el servicio manifestó que las diferencias observadas corresponden a las cantidades realmente ejecutadas y necesarias para llevar a buen término las obras, no obedeciendo a variaciones o modificaciones del contrato. Agregó, que el ajuste de cubicaciones lo realizará en la liquidación del contrato.

Considerando que el servicio en su contestación no adjuntó los documentos referidos a la liquidación del contrato en comento, a objeto de verificar el ajuste de cubicaciones antes señalado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

L. Contrato: "Conservación y reparación de riberas sectores: Puente Lonquén-Las Pircas-Las Mercedes-Las Linazas-El Rosario-Lo Acevedo-Rincon El Carmen- Los Muñoces-Los Macías, comuna Isla de Maipo", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N° 993, de 23 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

El numeral 2.7, Gastos incluidos en los precios, del respectivo convenio, estableció que se deben incluir los gastos generales, imprevistos y utilidades por separado, lo que es improcedente, por cuanto el rubro imprevisto fue eliminado del artículo 76, número 2, del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, por el decreto supremo N° 223, de 2009, del mencionado ministerio.

Al respecto, el servicio examinado reconoció el error descrito en el convenio aludido, sin embargo, señaló que las cotizaciones realizadas a los oferentes no incluyeron el ítem de imprevistos.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. ✓

2. Error en las exigencias establecidas en el contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, dicha caución debía corresponder al 5% del valor contractual.

En su respuesta, la dirección consideró correcto su actuar, debido a que se cumple con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debido que el contrato en comento supera las 3.000 UTM, y por tanto, a su juicio, compete a una obra mayor, por lo que correspondería emitir una garantía equivalente al 3% del valor del contrato.

En relación a lo expuesto, cabe precisar que el decreto N° 810, de 2008, "Modificaciones al Reglamento para Contratos de Obras Públicas", en su numeral 12, señala que: "...Reemplazase en el inciso primero del artículo 48 el guarismo 3.000 por 6.000". Por tanto, se mantiene la objeción formulada, a fin de que el servicio auditado adopte las medidas que sean necesarias para subsanar el error planteado.

3. Irregularidad en la emisión de boleta de garantía de fiel cumplimiento.

Se detectó que la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato no se emitió a nombre del correspondiente Secretario Regional Ministerial, según lo estipulado en el punto 2.3.1 del respectivo convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio auditado reconoció la omisión, informando, asimismo, haber solicitado al contratista mediante oficio N° 219, de 2010, la presentación de una nueva boleta de garantía en reemplazo de la anterior, a nombre del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.

Al respecto, en atención a que no se acompañó copia del citado instrumento, se mantiene la observación.

4. Falta de desglose de los gastos generales y utilidades en la oferta económica.

En la oferta económica aceptada, el contratista no entregó los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades, transgrediendo lo señalado en la letra h), del numeral 2.2 del convenio, que establece que "el contrato estará constituido por los documentos que se detallan a continuación.... presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades".

Sobre lo observado, el servicio reconoció el error involuntario al mencionar que "el contrato estará constituido por los dos documentos que se detallan a continuación.... presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades", debido que no se solicitó como requisito en la entrega el detalle de gastos generales y precios unitarios a los oferentes.

No obstante lo informado por la dirección fiscalizada, se mantiene la objeción precitada y, se reitera que, en lo sucesivo, ese servicio deberá ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 76, N° 2, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto a la entrega de los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades.

5. Falta de entrega oportuna de garantía.

Se detectó que la boleta de garantía N° 216049, del Banco de Chile, emitida para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, fue entregada el 20 de agosto de 2010, data que excede el plazo consignado en el numeral 3.3.1, "Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que "la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato se entregará dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio, en conformidad con los artículos 96 al 99 del reglamento de obras públicas", esto es, el 7 de julio de 2010.

La entidad auditada reconoció el error observado, agregando que mediante ordinario DOH.RM N° 222, de 2 de febrero de 2011, instruyó a los inspectores fiscales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas respecto a velar por el cumplimiento del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En consecuencia, atendidas las medidas dispuestas por ese servicio, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y siguientes del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

6. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el informe de término de obra, de 15 de octubre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", de dicho convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta, la Dirección de Obras Hidráulicas confirmó lo observado por este Órgano de Control, informando que la modificación detectada corresponde a una compensación de partidas, sin que ello signifique un aumento en el costo de la obra. Agregó, que ha instruido al inspector fiscal respectivo para que proceda a la regularización administrativa del contrato.

Debido a que el servicio no adjuntó los documentos referidos a la regularización administrativa del contrato en examen, se mantiene la observación, hasta la comprobación de su efectiva corrección en futuras fiscalizaciones que sobre la materia realice esta Entidad de Control.

M. Contrato: "Reparación emergencia embalse Lliu Lliu Limache", administrado desde el nivel central, aprobado por resolución exenta N° 94, de 22 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Anomalía en la modificación del contrato.

En el informe emitido por el inspector fiscal para justificar modificaciones en el contrato, existió una diferencia en exceso producida en el aumento del plazo, toda vez que se determinó finalmente en 7,47 meses, empero, al considerar que el plazo del contrato inicial era de 90 días (3 meses) y que el aumento consta de 104 días (3,46 meses), el total debió ser de 6,47 meses. Se adjunta detalle:

Cálculo actual						Calculado		
Gastos Generales	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Meses	Precio Total (\$)	Meses	Precio Total	Diferencia (\$)
Alojamiento								
Transporte Personal Obra/Campamento	Un	50	3.000	7,47	1.120.500	6,47	970.500	150.000
Movilización y Traslados								
Camionetas personal superior (4*4)	Mes	4	650.000	7,47	19.422.000	6,47	16.822.000	2.600.000
Camión 3/4 Bodega	Mes	1	1.200.000	7,47	8.964.000	6,47	7.764.000	1.200.000
Total Gastos Generales					29.506.500		25.556.500	3.950.000

El servicio fiscalizado señaló que el contratista consideró para estas partidas constitutivas de sus gastos generales, 4 meses en lugar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de los 3 meses de plazo que consultaba el contrato original. En consecuencia, indicó que no es el aumento de plazo de 3,47 meses el que provoca la diferencia, si no la base a la que se suman los 3,47 meses, en las tres partidas objetadas.

En consideración a los argumentos expuestos por el servicio, cabe mantener la objeción formulada, toda vez que no se acompañaron los documentos que acreditan la modificación del plazo inicial, que según contrato era de 90 días (3 meses).

2. Irregularidad en la emisión de póliza de seguro de responsabilidad civil.

Se constató que la póliza de seguro N° 1002125-1, emitida por la empresa aseguradora BCI Seguros Generales S.A., en junio de 2010, no fue regularizada por el contratista, de conformidad con las objeciones formuladas por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio de 2 de agosto de 2010, por presentar errores en su emisión.

Sobre este punto, la dirección examinada señaló que reiteró al contratista Ferrovial Agroman Chile S.A., durante el año 2010 y principios del año 2011, regularizar la póliza de seguro N°1002125-1, sin embargo, no ha tenido respuesta alguna.

Además, manifestó que si al 7 de marzo de 2011 el contratista no regularizaba tal situación, procedería a liquidar el contrato y lo calificaría en el cumplimiento administrativo con nota deficiente.

En consideración a lo informado, se mantiene la objeción precitada, hasta que no se regularice la póliza de seguro observada o acrediten, en su defecto, las acciones sancionatorias informadas.

3. Omisión de boleta de garantía y póliza de seguro de responsabilidad civil.

Respecto al aumento de plazo y monto de la obra en comento, se constató la ausencia de una nueva caución y el endoso de la póliza de garantía correspondiente, vulnerando lo dispuesto en el punto 3.3.2 del respectivo convenio, que señala que "en caso de aumento de plazo y/o monto del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso que complete el nuevo monto y/o plazo de vigencia de esta póliza". Asimismo, tampoco se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que "Si en el curso del contrato se introdujeran aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazo indicados en el inciso primero de este artículo. En caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento".

El servicio señaló que mediante la resolución N° 9.614, de 24 de diciembre de 2010, aprobó el convenio de modificación del contrato "Reparación de emergencia embalse Lliu Lliu, V región de Valparaíso", que contiene modificaciones de obras y de plazo. Asimismo, en su numeral 7, "garantías", indicó: se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art.96 del reglamento para contratos de obras públicas, el cual establece que "...el contratista cuyo contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso 2° del artículo 90 del reglamento para contratos de obras públicas...una boleta de garantía o una póliza de seguro".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Además, indicó que la citada resolución otorgó un plazo al contratista hasta el 23 de enero de 2011 para cumplir con lo establecido, es decir, la entrega de las garantías respectivas. Del mismo modo, mediante ORD.DC.DOH.N° 704, de 3 de febrero de 2011, el jefe del departamento de contratos solicitó nuevamente al contratista cumplir con lo exigido.

No obstante lo informado, se mantiene la objeción precitada, mientras no se regularice, en definitiva, la póliza de seguro observada, lo que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Falta de aprobación de modificaciones de obras.

Se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

Asimismo, se verificó la falta del acto administrativo que aprueba las obras extraordinarias informadas por el inspector fiscal, por un monto total de \$235.310.619, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 105 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad examinada indicó que mediante resolución N° 9.614, de 24 de diciembre de 2010, aprobó las modificaciones de obras y las obras extraordinarias.

En consideración a los antecedentes aportados por el servicio auditado y validados por este Órgano Contralor, se levanta la observación formulada. ✓

5. Falta de documentación de respaldo en los estados de pago.

Se verificó que el estado de pago N° 1, de 21 de octubre de 2010, no adjuntó el certificado laboral respectivo y el detalle de las obras ejecutadas, sino sólo informó el monto total de éstas. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el numeral 5.14.1 del contrato adjudicado mediante resolución N° 94, de 2010, que señala que se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Similar omisión se verificó con el estado de pago N° 2, de 15 de noviembre de 2010, el que tampoco adjuntó la referida certificación laboral.

Al respecto, el servicio fiscalizado señaló que los estados de pago fueron autorizados para darle curso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no obstante, previamente el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas con sus trabajadores por remuneraciones o leyes sociales, copia de las cuales se mantenían en oficinas de la asesoría en terreno. Añadió, que dichas copias se encuentran en las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas, Nivel Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En consideración a que no se adjuntaron los antecedentes que acreditan el pago de remuneraciones y leyes sociales de los trabajadores, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe", Región de Valparaíso.

1. Improcedencia de aumento de obra.

Mediante la resolución exenta N° 1.139, de 2010, se aprobó el convenio para la contratación de las obras en examen, por un monto de \$138.693.846, bajo la modalidad de suma alzada. Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 2.123, del mismo año, se autorizó la modificación del referido convenio, para la ejecución de obras extraordinarias por \$15.430.492, quedando el monto final del contrato en la suma de \$154.124.338.

Sobre la materia, procede señalar que acorde a lo consignado en el citado acuerdo modificatorio y en el informe del inspector fiscal, de 16 de agosto de 2010, la justificación de las obras adicionales en comento se fundó en la mayor cantidad de material que se habría requerido para construir las torres conforme al rediseño de los planos tipo, remitido por el Departamento de Programas Sanitarios de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas.

Ahora bien, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, no se advirtieron modificaciones a las obras pactadas originalmente, que ameritaran contemplar las alteraciones antedichas, toda vez que, aún cuando el servicio no proporcionó planos definidos ni especificaciones técnicas de las estructuras, éstas se construyeron en conformidad con lo ofertado por el contratista, esto es, torres metálicas de estructura tubular ASTM A53 Sch 40, ítems 3.10 y 4.11 del presupuesto, las que se configuraron de acuerdo a los planos tipo del ex SENDOS y, por lo tanto, no procedería considerar diferencias respecto de las obras convenidas inicialmente.

En relación a lo precedentemente señalado, la citada dirección manifestó que, a su juicio, resulta pertinente reiterar que para la contratación de los trabajos no fue posible disponer de los proyectos de ingeniería, por lo que, inicialmente, los contratistas, para preparar sus presupuestos, sólo contaron con las condiciones que se entregaron durante la visita a terreno. En cuanto al caso específico de la obra, agregó que el contratista -para la torre de 20 metros de altura y un estanque de 25 m³-, originalmente consideró un tubo de 3", dimensión que luego de conocer los diseños de Rodríguez & Goldsack S.A., fue aumentada a 5" para los tubos que conforman los pilares de la torre, lo que redundó en un aumento de aproximadamente 1.900 kilos de fierro.

En ese mismo orden, explicó que en un comienzo la torre de 20 metros de altura y el estanque de 45 m³ de volumen, se proyectó en base a tubos de 3", que luego se modificaron a 6", resultando la diferencia en peso, del orden de los 1.500 kilos.

Sobre la materia, se estima pertinente hacer presente que las argumentaciones de la dirección no son suficientes para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

la procedencia de la autorización del aumento de obras, toda vez que no aportó los antecedentes que permitan acreditar las características específicas de los trabajos contratados, y por lo tanto, tampoco que las obras consideradas como adicionales, efectivamente no fueron consultadas inicialmente. Por tanto, se mantiene la observación.

2. Irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas.

En el estado de pago N°1 se constató que las partidas 3.12 y 4.13 fueron pagadas en un 100%, en circunstancias que se mantuvieron las escalas de acceso interior existentes en los estanques, lo que impidió que se ejecutaran dichas obras.

Por otra parte, en el estado de pago N° 2 se detectó que los tubos piezométricos consultados para ambos estanques, partidas 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25, no fueron suministrados ni instalados, en circunstancias que fueron pagados en su totalidad. En su lugar, se instaló una válvula ventosa de PVC, de 1".

Además, el mismo estado de pago N° 2 contempla el pago total de la partida 4.22, pese a que el contratista no proveyó ni instaló la válvula flotador consultada para el estanque de 45 m³, comprobándose que en su lugar sólo se reemplazaron los sensores eléctricos de nivel.

Asimismo, se constató que en ambos estanques se reutilizaron las válvulas existentes y, por ende, no se suministraron ni instalaron las válvulas de cierre elástico correspondientes a las partidas 3.22 y 4.21, que no obstante fueron pagadas.

Finalmente, se verificó que no se suministraron las válvulas reductoras de presión ni se ejecutó la partida reparación y puesta en marcha del equipo de bombeo, consultadas en los ítems 5.2 y 5.5 del presupuesto, respectivamente, los que también fueron pagados en el aludido estado de pago N° 2.

Acerca de las materias observadas, la dirección aclaró que tanto en el ítem 3.12 como en el 4.13, se consideró el suministro de materiales para fabricar la "Escala de acceso interior con su anclajes correspondientes (L=3m)", en los cuales, por un error involuntario, se consignó el término interior, cuando en realidad debió decir exterior.

En el caso de los piezómetros, que involucra a los ítems 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25; se adquirió el material para su instalación, esto es, cañería de acero galvanizado de 3/4", y una vez que fue instalado, se pandeó y debió ser retirado, atendido lo cual, el contratista decidió cambiarla por una válvula de aire. Enseguida, agregó que en consideración a que la obra no estaba recepcionada, se le indicó al contratista que debía cambiar la válvula por el tubo piezométrico, el que actualmente está instalado y funcionando, situaciones que a su juicio, permiten justificar que dichos ítems hayan sido pagados en el estado de pago N° 2.

En lo que se refiere al ítem N° 4.22, aduce que en consideración a que los estanques son distintos, uno de 25 m³ y el otro de 45 m³, y que ambos se alimentan por la misma impulsión, primero se procedió al llenado del estanque de menor volumen, para lo cual se cerró la válvula del flótdador, y enseguida se continuó con el llenado del estanque de 45 m³, procediéndose a cambiar la válvula del flótdador por señales de nivel, que corresponde a la que corta la impulsión de la bomba al llegar al nivel de llenado del segundo estanque. Continúa haciendo presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

que en razón de lo expuesto, se dispuso el reemplazo de la válvula por sensores eléctricos de nivel, cuyo costo de instalación fue asumido en su totalidad por la empresa contratista.

Finalmente, añadió que teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la recepción de las obras, en los ítems 3.22 y 4.21 se instruyó al contratista que cambiara ambas válvulas por unas nuevas y de mejor calidad y en cuanto a ítem 5.2, se exigió su debido cumplimiento. Acerca del ítem 5.5, aseguró que ya fue ejecutado.

Sobre la materia, es menester anotar que las consideraciones expresadas por la Dirección de Obras Hidráulicas se estiman insuficientes para justificar que se hayan pagado trabajos que en su momento no estaban ejecutados, siendo preciso agregar, a su vez, que no se acompañaron los antecedentes necesarios que permitan explicar técnicamente algunas de las situaciones planteadas, como el pandeo de la cañería de acero galvanizado y su reemplazo por una válvula de aire, la instalación de sensores eléctricos de nivel en lugar de la válvula contemplada en el estanque de 45 m³ y el reemplazo de las válvulas consultadas en los ítems 3.22 y 4.21. En atención a ello, no es posible dar por subsanados los aspectos objetados.

3. Irregularidades en el pago de partidas globales.

En el estado de pago N° 1, de 31 de julio de 2010, del contrato precitado, se constató el pago anticipado de partidas consideradas como globales, en circunstancias que éstas debieron pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen. Lo anterior, conforme el siguiente cuadro:

Partida	Unidad	Contratada	Ejecutada y pagada
1.1 Instalación y levante de faenas	GL	1	0,6
2.1 Desmontaje de estaques existentes	GL	1	0,5
2.2 Desarme de estructuras metálicas	GL	1	0,5
2.5 Retiro cañerías y piping	GL	1	0,5
5.1 Obras eléctricas	GL	1	0,3

En su respuesta, la dirección auditada advirtió que, según la interpretación del inspector fiscal, era posible pagar una parte de estos ítems cuando la unidad global hubiese tenido avances iguales o superiores al 50%. Lo anterior, fundado en que, a su juicio, de acuerdo a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no se prohíbe realizar pagos de partidas globales de forma parcial, conforme a los avances ejecutados.

Asimismo, agregó que la decisión en comento consideró también que la obra afectaba a 250 familias que estaban sin agua potable, y por tanto, expuestas a una eventual emergencia sanitaria, por lo que se debía apresurar la ejecución de las compras de materiales, suministros y en definitiva, la ejecución de la obra por parte del contratista.

No obstante lo anterior, la dirección señaló que instruirá mediante oficio a los inspectores fiscales para que la interpretación del aludido reglamento sea aplicada en la forma que el Órgano Contralor lo establezca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre esta materia, se levanta la observación, considerando la potencial emergencia sanitaria a la que hace alusión el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, atendida a su unidad de medida global, estas partidas debieron pagarse una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen y no parcialmente, como sucedió en la especie, a lo que deberá atenderse en lo sucesivo.

4. Falta boleta de garantía por aumento de obra.

Se verificó que el servicio auditado no exigió la garantía de fiel cumplimiento de contrato correspondiente a la modificación del convenio de fecha 19 de agosto de 2010, sancionada mediante resolución exenta N° 2.123, de 2 de noviembre de igual año, por un monto de \$15.430.492, en contravención a lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 98, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre este punto, la dirección fiscalizada informó que el contratista envió el referido documento el 24 de diciembre de 2010. Posteriormente, el 27 del mismo mes y año, se ingresó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas mediante formulario de garantía N° 0132.

En atención a lo expuesto y a la revisión de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación.

5. Falta documentación respaldatoria de estados de pago.

Se comprobó que para la tramitación de los estados de pago N°s 1 y 2, de 31 de julio y 31 de agosto de 2010, respectivamente, no se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 153, del reglamento precitado, que señala que, para esos efectos, el contratista debe entregar previamente al inspector fiscal, los antecedentes que permitan certificar que no tiene deudas pendientes con los trabajadores que participaron en la obra, por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios.

Al respecto, el servicio auditado informó que para proceder al curso de los estados de pago, se tuvieron a la vista los contratos de trabajo y el pago de cotizaciones, los que adjuntó a su respuesta, incluyendo el certificado correspondiente emitido por la Inspección del Trabajo.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, la documentación de cada obra deberá ser registrada en un expediente único, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

B. Contrato "Reconstrucción de estanques de los servicios de Agua Potable Rural de cardonal bajo y Hospital Champa, comuna de Paine, Provincia de Maipo", Región Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

- En el estado de pago N° 2, de 31 de agosto de 2010, se verificó que el monto de la obra pagada no es concordante con lo efectivamente ejecutado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Partidas obras contratadas	Unidad	Cantidad	Obras ejecutadas	Precio Unitario	Error Monto obra ejecutada a la fecha	Correcto Monto obra ejecutada a la fecha	Diferencia (\$)
Capítulo V							
5 Edificio de hormigón armado 6,1x6,4 m2	Gl	1	1	15.399.800	10.779.860	15.399.800	4.619.940
Caseta de cloración y comandos eléctricos	Gl	1	1	3.671.182	2.202.709	3.671.182	1.468.473

La dirección examinada reconoció la objeción formulada, señalando que fue un error involuntario, el que ha sido debidamente subsanado en el estado de pago N°3.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por el servicio auditado y validados por este Organismo de Control, se levanta la observación formulada.

III. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe", Región de Valparaíso.

1. Ubicación inadecuada de machones de apoyo.

Se constató que la ubicación de los machones de apoyo consultados en las interconexiones hidráulicas de los estanques no se ajusta a lo consignado en el plano tipo 92-A, del ex SENDOS, toda vez que acorde a dicho documento, éstos se debieron emplazar bajo los codos y tees. Además, los referidos machones tampoco fueron ubicados acorde a lo graficado en el plano as built entregado por el contratista.

En relación con lo observado, la Dirección de Obras Hidráulicas informó en su respuesta, que en atención a que la obra aún no se recepcionaba a la fecha en que se recibió el preinforme, como resultado de la inspección final se solicitó al contratista la reubicación de los machones en los términos previstos en la documentación aludida.

Conforme a lo expuesto, cabe consignar que en tanto no se verifique el debido cumplimiento de las medidas informadas por esa entidad, no es posible dar por subsanada la observación, lo que será fiscalizado en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Falta de letrero de identificación de las obras.

Durante la visita se constató la ausencia del letrero de identificación del contrato, exigido en la cláusula 4.11.2 del convenio en examen, comprobándose, a su vez, que no existían anotaciones en el libro de obras que den cuenta que el contratista hubiese cumplido dicha obligación.

Sobre lo anterior, el servicio reconoció la omisión observada, comprometiéndose a solicitar al contratista su instalación. Agregó, que el ítem no se contemplaba en el presupuesto, por lo que no se pagó.

Al respecto, cabe señalar que mientras no se constate el efectivo cumplimiento de lo objetado, se mantiene la observación, cuya verificación será efectuada en una futura fiscalización.

B. Contrato: "Mejoramiento Varios Sistemas de APR; Servicio de APR Roma San José de los Lingues, comuna de San Fernando; Servicio de APR San José de Cunaco, comuna Nancagua; Servicio de APR Guindo Alto El Boldal y Servicio de APR Quinahue, comuna de Santa Cruz", Región de O'Higgins.

1. Deficiencias en la ejecución de reparaciones en estructuras de torres.

Se verificó, en algunos casos, una deficiente ejecución de las soldaduras aplicadas en la unión de perfiles metálicos diagonales y el gousset del pilar de la torre, ya que no contaban con la aplicación de soldadura en todo el contorno de la zona de unión, vulnerándose lo dispuesto en la letra e), del numeral 19.3, de las especificaciones técnicas generales del proyecto.

Asimismo, en las reparaciones y mejoramientos efectuados en las fundaciones de las torres, se detectó que algunos pernos de anclaje instalados no contaban con la contratuerca de seguridad indicada en el detalle de colocación de pernos en fundación reparada, del plano de obras de mejoramiento del proyecto y lo determinado en el numeral C.4.4, de las especificaciones técnicas especiales de reparación.

El servicio manifestó que la empresa ESSBIO S.A, encargada de la inspección técnica, instruyó a la empresa contratista responsable de las obras, según carta D.APR N° 86/2011, de 7 de febrero de 2011, la corrección de las observaciones en comento dentro del plazo de 30 días.

Considerando que el servicio en su respuesta no aportó antecedentes que permitan acreditar la corrección de los aspectos objetados, procede mantener la observación formulada, sin perjuicio que su regularización sea verificada en próximas auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad Superior de Control.

2. Ausencia de certificaciones de control de calidad.

No fueron habidos los certificados de calidad de los controles de soldaduras y pinturas aplicadas a las estructuras de acero de los sistemas de agua potable reparados, según lo dispuesto en el numeral 19.8 de las especificaciones técnicas generales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, el servicio indicó que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica de la obra, instruyó a la empresa contratista responsable, según carta D.APR N° 86/2011 de 7 de febrero de 2011, la entrega de los antecedentes solicitados dentro de los próximos de 30 días.

En consideración a lo señalado, procede mantener la observación, mientras no se acredite la entrega de la documentación pendiente, lo que corresponde verificar en próximas auditorías.

C. Contrato: Mejoramiento Varios Sistemas de APR; Servicio de APR El Potrero, comuna de Paredones; Servicio de APR La Quebrada de Peñablanca, comuna de Marchigüe; Servicio de APR La Aguada Las Damas y Servicio de APR La Estrella; comuna de La Estrella", Región de O'Higgins.

1. Deficiencias en la ejecución de reparaciones en estructuras de torres.

Se verificó, en algunos casos, una deficiente ejecución de las soldaduras aplicadas en la unión de perfiles metálicos diagonales y el gousset del pilar de la torre, ya que no contaban con la aplicación de soldadura en todo el contorno de la zona de unión, vulnerándose lo dispuesto en la letra e), del numeral 19.3, de las especificaciones técnicas generales del proyecto.

Asimismo, existían elementos de unión que no tenían los pernos de fijación entre el perfil diagonal y la placa de gousset del pilar de la estructura de la torre.

Por otra parte, se advirtieron deficiencias en la ejecución de los machones de apoyo repuestos, presentando desprendimiento de hormigón en la zona de unión con la pieza especial de las interconexiones hidráulicas.

En este sentido, el servicio auditado señaló que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica, instruyó a la empresa contratista responsable de las obras, según carta D.APR N° 87/2011, de 7 de febrero de 2011, la corrección de las observaciones en comento, ello, dentro del plazo de 30 días.

En base a lo antes indicado, corresponde mantener lo observado hasta su efectiva regularización, lo que será verificado en próximas auditorías.

2. Ausencia de certificaciones de control de calidad.

No fueron habidos los certificados de control de calidad de las soldaduras y pinturas aplicadas a las estructuras de acero de los sistemas de agua potable ya reparados, según lo dispuesto en el numeral 19.8 de las especificaciones técnicas generales.

Sobre el particular, el servicio indicó que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica de la obra, instruyó a la empresa contratista responsable de las faenas, según carta D.APR N° 86/2011 de 7 de febrero de 2011, la entrega de los antecedentes solicitados dentro de los próximos 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación hasta la efectiva entrega de la documentación pendiente, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

D. Contrato: "Construcción de las obras de emergencia del sistema Agua Potable Rural Itahue, comuna de Molina, Provincia de Curicó", Región del Maule.

1. Falta de aprobación respecto a la fabricación, montaje y protección de la estructura de la torre y el estanque.

Se verificó que no existía una aprobación escrita por parte de la inspección fiscal respecto a la fabricación, montaje y protección de las estructuras de acero de la torre y del estanque metálico, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de las correspondientes especificaciones técnicas generales.

Al tenor del alcance formulado, el servicio expresó que el inspector técnico de obras recibe y aprueba cada etapa constructiva. Además, el servicio adjuntó los respectivos certificados de la protección y de las soldaduras aplicadas en la estructura metálica.

Adicionalmente, señaló que para garantizar el correcto montaje de las estructuras metálicas, solicitó al contratista los procedimientos de montajes de estructura y estanque, y de trabajos en altura.

Del análisis de los documentos proporcionados por la Dirección de Obras Hidráulicas, se estableció que no existe evidencia escrita por parte del inspector técnico de obras en lo que concierne a la aprobación de las distintas actividades observadas por este Organismo de Control. Por ende, se mantiene la observación.

2. Inexistencia de certificados de calidad.

Se detectó la falta de los certificados de análisis de granulometría y de proctor modificado, cuyos resultados son la base que respaldan el grado de compactación de los suelos de la red de agua potable, omisión que vulnera lo establecido en el punto 5.1.2.2, relleno seleccionado, de las respectivas especificaciones técnicas especiales.

En su respuesta, el servicio adjuntó certificados de densidad de terreno, los que consignan un total de ciento setenta y tres controles a los rellenos de las zanjas.

De la revisión de los antecedentes aportados por el servicio, es dable señalar que no se adjuntaron los certificados cuya ausencia fue observada. Por consiguiente, se mantiene la objeción.

X E. Contrato: "Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari", Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Deficiencias en la ejecución de pinturas.

En el proyecto Servicio APR de Santa Rosa San Rafael, se detectaron deficiencias en la aplicación de la pintura anticorrosiva epóxica de la escalera del estanque, observándose una película de oxidación en los elementos metálicos, incumpliendo lo especificado en el acápite denominado "Exterior del estanque y estructura soportante", del punto 19, "Tubo piezométrico completo", de las especificaciones técnicas especiales de esta obra.

En respuesta a la observación planteada precedentemente, la Dirección de Obras Hidráulicas remitió seis fotografías en que acredita la realización de los trabajos respecto de la aplicación de pintura anticorrosiva epóxica.

En atención a lo informado y validado con la documentación adjunta, se da por superada esta observación.

F. Contrato: "Reparación Emergencia Canal Cumpeo", Región del Maule.

Visitadas las obras, se constató que el canal se encontraba operativo a contar del mes de septiembre de 2010, debido a las necesidades de los usuarios de contar con suministro de agua para riego, situación que imposibilitó la revisión del proyecto en tales circunstancias.

G. Contratos: "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui" y "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán" y "Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción", Región del Biobío.

En lo que atañe al contrato "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui", se constató que la inspección fiscal solicitó al contratista, a través del libro de obras (folios N^{os} 7, de 18 de junio de 2010; 9, de 24 de junio de 2010; 12, de 29 de junio de 2010; 15, de 5 de julio de 2010, y 17, de 6 de julio de 2010), la provisión de señalética de seguridad para las obras y elementos de protección personal para los trabajadores, cuya carencia vulnera lo dispuesto en el punto 6.7 de las bases administrativas especiales. Al respecto, no existe evidencia que se haya aplicado la multa de 5 unidades de fomento por cada día que no se cumplió con la instrucción escrita dada por el inspector fiscal, acorde lo prescrito en el punto 7.13 de las citadas bases.

Al respecto, el servicio auditado informó que solicitó a la unidad técnica respectiva solucionar la carencia de elementos de seguridad en las obras y en el personal que labora en ellas, y proceder al cobro de las multas correspondientes en el próximo estado de pago.

X
En vista que el servicio auditado omitió adjuntar la documentación sustentatoria de lo informado, se mantiene, por el momento, la observación, hasta su verificación en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, la partida "Caseta de tratamiento", se pagó de manera fraccionada, en circunstancias que se presupuestó con unidad de medida global, debiendo pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen. Situación similar ocurre en el contrato "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán", con las partidas "instalación de faenas" y "suministro de agua potable a la localidad".

En su respuesta, el servicio señaló que instruirá a la unidad técnica para que regularice la situación de esta partida, en el sentido de pagarla sólo una vez que esté ejecutada en un 100 %, y para que, en lo sucesivo, no se efectúen pagos fraccionados de las partidas globales.

En consideración a la falta de evidencia documental que acredite la efectiva regularización de lo observado, se mantiene esta observación.

H. e I. Contratos: "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas" y "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", Región de La Araucanía.

En lo que concierne al contrato "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", se constató que la caseta para el tablero eléctrico no se ejecutó conforme a lo graficado en el plano correspondiente (lámina N° 2 de 8), toda vez que no se instaló la ventana proyectada en el muro del costado izquierdo de la mencionada construcción.

Sobre el particular, el servicio informó que solicitó al inspector técnico y al contratista la ejecución de la aludida ventana, conforme a lo proyectado, además, adjuntó fotografía de la caseta con la ventana ya instalada. Por ende, se levanta la observación. ✓

J. Contrato: "Reconstrucción de estanques de los servicios de Agua Potable Rural de cardonal bajo y Hospital Champa, comuna de Paine, Provincia de Maipo", Región Metropolitana.

1. Partidas del contrato no ejecutadas.

Se verificó que las partidas "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", ateniende al recinto La Copa y "Suministro y montaje de tablero eléctrico TFM", correspondiente al recinto de las Acacias, no se encontraban ejecutadas a la fecha de esta auditoría, en circunstancias que las obras fueron recepcionadas provisionalmente el 23 de diciembre de 2010 y, en el caso de la primera de ellas, incluso aparece pagada en su totalidad en el estado de pago N° 4, de 31 de octubre de 2010.

En su respuesta, el servicio señaló que el tablero eléctrico TFM fue instalado por la respectiva constructora.

En lo que concierne a la partida "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", del recinto La Copa, informó que ésta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

se pagó en el estado de pago N° 2, según validación efectuada por la unidad técnica a cargo de la ejecución de las obras, -empresa sanitaria Aguas Andinas S.A.-, según consta en minuta justificativa de 31 de agosto del 2010. Lo anterior, en virtud de lo señalado en la cláusula 2.2.4.3.2, punto 4), del Instructivo para la asesoría y asistencia a los sistemas de agua potable rural y la gestión de proyectos de inversión, vigente a la fecha de la presente auditoría, suscrito entre la sanitaria y la dirección.

No obstante lo anterior, el servicio señaló que mediante oficio N° 242, de 2011, de la Dirección Regional Metropolitana de Obras Hidráulicas, se instruyó a la citada unidad técnica para que proceda con la disminución de esta partida del contrato.

En consideración a lo indicado por el servicio, y habiéndose constatado la instalación del mencionado tablero eléctrico, se levanta la observación pertinente. No obstante lo anterior, en cuanto al pago de la partida "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", ésta se mantiene, hasta la validación por parte de esta Contraloría General, de las instrucciones impartidas por ese servicio mediante el citado oficio N° 242, de 2011, ello, habida consideración a que en la minuta justificativa, elaborada por la unidad técnica, no se detalla la partida en comento, informándose sólo el avance en el global del ítem "Obras Eléctricas", el que considera la ejecución de otras 11 partidas adicionales en el recinto La Copa.

2. Incumplimiento de requisitos previo a la recepción de las obras.

No constaron antecedentes que permitiesen verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 de las bases especiales, en cuanto a que previo a la solicitud de recepción provisional de las obras, el contratista hubiese presentado al Servicio de Salud respectivo los antecedentes de la obra construida para obtener la autorización de funcionamiento. Lo anterior, habida consideración a que éstas fueron recepcionadas provisionalmente con data 23 de diciembre de 2010.

En su respuesta, el servicio informó que esto fue subsanado por la unidad técnica, adjuntando los comprobantes de recaudación N°s 14356 y 14351, ambos de 17 de enero de 2011, pertenecientes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, XIII Región, por concepto del ingreso del respectivo proyecto.

En mérito de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la oportunidad de tramitación de las respectivas autorizaciones para evitar problemas de extemporaneidad, como los que se deducen en la especie.

3. Incumplimiento de requerimientos contenidos en los antecedentes técnicos del contrato.

En lo relativo a la partida "Insonorización de sala grupo generador", actividad contenida en el capítulo V, de las especificaciones técnicas especiales, del sistema de agua potable rural Champa-Hospital, recinto Las Acacias, el servicio auditado no proporcionó antecedentes que permitan constatar la ejecución de trabajos de medición de decibeles, por parte del contratista de la obra, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

los sectores habitacionales contiguos al recinto, a objeto de verificar que éstos se encuentren dentro de los rangos admitidos por la norma correspondiente, tal como se exige y señala en el precitado documento.

- Situación similar ocurrió con el adiestramiento del personal del servicio de agua potable rural Champa-Hospital, respecto del manejo de los nuevos sistemas y equipos suministrados, capacitación que se encontraba prevista en el artículo 21 de las bases especiales.

En cuanto a las obras ejecutadas en el servicio de agua potable rural de Cardonal Bajo, se verificó que la unión entre la estructura metálica del estanque elevado y la fundación de hormigón armado no se ajustó a los respectivos planos, detectándose una disminución en el número de atiesadores y pernos de anclaje.

Además, la recepción del sello de fundación de la precitada estructura no se realizó conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas de construcción, que indican que el Ingeniero Geotécnico a cargo del proyecto debe recibir el sello de fundación y dejar establecido en el libro de obras que el suelo existente en el lugar es parte de un depósito natural y de una calidad geotécnica igual o superior al requerido por el proyecto y si es pertinente efectuar o no un mejoramiento de suelo, de lo que no hay registros en la especie.

En la respuesta emitida a las observaciones referidas a la "Actividad de insonorización de sala de grupo generador" y "Adiestramiento del personal del servicio de agua potable rural de Champa Hospital", el servicio, en el primero de estos casos, adjuntó Informe de Monitoreo Acústico del sistema de agua potable rural en comento, de 14 de enero de 2011, en el cual se indica que las mediciones en el nivel de presión sonora efectuadas el 13 de enero de ese año, en puntos cercanos al grupo generador, cumplen con lo establecido en la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En lo concerniente al segundo de estos alcances, la dirección auditada adjuntó un certificado de capacitación del personal de la Cooperativa de Agua Potable Hospital Champa Ltda., de 14 de febrero de 2011, extendido por esta asociación.

En relación al cambio de la unión entre la estructura metálica del estanque elevado y sus fundaciones de hormigón armado, del sistema de agua potable rural de Cardonal Bajo, el servicio anexó a su respuesta un informe técnico emitido por los profesionales diseñadores del estanque, de 16 de septiembre de 2010, validando la modificación detectada por este Órgano de Control.

Finalmente, y en lo concerniente a la recepción del sello de fundación, la Dirección de Obras Hidráulicas remitió junto a su respuesta, una carta de 11 de enero de 2011, extendida por los profesionales diseñadores del estanque, donde certifican la recepción del sello de fundación correspondiente al estanque metálico elevado del aludido sistema agua potable.

Analizados los antecedentes detallados precedentemente, procede levantar las observaciones formuladas. Sin perjuicio de lo cual, es dable indicar que las mediciones e informe de monitoreo acústico y la capacitación efectuada al personal del sistema de agua potable rural de Champa Hospital, fueron realizadas con data posterior a la celebración del acto de recepción provisoria de las obras, lo que queda evidenciado en la fecha del aludido documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo anterior, no obstante que ambas actividades constituían un requisito previo para solicitar la citada recepción, extemporaneidad que ese servicio deberá evitar que se reitere en lo sucesivo.

4. Ausencia de controles de compactación en rellenos de zanjas para cañerías.

En lo referente a la instalación de la cañería de impulsión proyectada entre el recinto La Copa y Las Acacias, correspondiente al servicio de agua potable rural "Hospital-Champa", no constaba la ejecución de los ensayos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de compactación para el sello de fundación, la cama de apoyo, el relleno lateral e inicial y el relleno intermedio y final de zanjas, señalados en el punto 1, letra A, capítulo II, de las especificaciones técnicas especiales, que indican que éstos se compactarán hasta alcanzar un 78% de la densidad relativa, un 75% de la densidad relativa y un 95% del próctor modificado, respectivamente.

En su respuesta, la dirección auditada adjuntó los informes remitidos por la unidad técnica, acerca de la ejecución de los ensayos de compactación de suelos, referidos a la instalación de la tubería de impulsión proyectada entre el recinto La Copa y Las Acacias, del precitado sistema de agua potable, en que constaba el cumplimiento de los requisitos de compactación exigidos.

En atención a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

5. Deficiente ejecución de soldaduras.

Se constató una deficiente ejecución de las soldaduras en algunas de las uniones entre las vigas TL, XL a tubos de acero 8 5/8", correspondientes a la estructura de acero del estanque elevado construido en el sistema de agua potable de Cardonal Bajo. Lo anterior se evidencia en la irregularidad del cordón y perfil de soldadura y la presencia de oquedades superficiales:

Sobre el particular, el servicio examinado adjuntó en su respuesta la certificación de soldadura efectuada en la citada estructura. Agrega además, que solicitó al Jefe de la Unidad Servicios Rurales de Aguas Andinas S.A., su subsanación, mediante oficio N° 243, de 2011.

En atención a lo informado, se mantiene la observación, hasta que no se verifique la efectiva corrección de esta deficiencia, en futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar, asimismo, que la certificación remitida corresponde a un único ensayo efectuado en las uniones soldadas de las planchas de acero que conforman la cuba del estanque y no a las correspondientes a las uniones objetadas por este Ente Fiscalizador.

X
K. Contrato: "Reparación emergencia embalse Lliu Lliu Limache", administrado desde el nivel central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Ausencia de estudios asociados al diagnóstico y reparación del embalse.

En la revisión de los antecedentes asociados a la reparación del embalse Lliu-Lliu, no fueron habidos los estudios de mecánica de suelo que permitan descartar que la falla de este elemento se deba a aspectos relacionados con la idoneidad del material de relleno utilizado en la construcción de la presa. Lo anterior, resulta relevante considerando que en la reconstrucción del terraplén se optó por la reutilización del material existente y el empleo de material adicional de similares características.

En su contestación, la Dirección de Obras Hidráulicas señaló que dada la condición de emergencia del trabajo de reparación del muro del embalse, se estimó que las características del suelo incorporado al muro eran idóneas, por cuanto en el año 1993 éste había sido reparado por la entonces Dirección de Riego. Agregó, que como primera acción se efectuó el muestreo de los materiales que iban a reutilizar para determinar sus características y grado de compactación.

Además, añadió que gran parte del material removido del terraplén no fue reutilizado por estar con sobresaturación y ser del tipo semiplástico lo que impedía su pérdida de humedad fácilmente en tiempo lluvioso. Concluyó, señalando que en los informes mensuales de la asesoría a la inspección fiscal de los meses de julio y agosto de 2010, están incorporados los análisis del material muestreado desde el empréstito de la cuenca del embalse.

Lo informado no aportó antecedentes que expliquen la causa por la cual se produjo la falla en el muro del embalse, a fin de sustentar su tesis, referida a la idoneidad de las características del suelo utilizado para su reparación. Por ende, se mantiene la observación.

2. Ausencia de controles de calidad de rocas.

No constaba la ejecución de controles de calidad que acrediten que las rocas utilizadas en las obras cumplen con los requisitos señalados en la sección 5.207, "Defensas Fluviales de Riberas", del manual de carreteras, volumen 5, versión año 2008, documento consignado en los ítem "Suministro y colocación de enrocado al pié" y "Enrocado paramento aguas arriba", de las especificaciones técnicas especiales y bases de medición y pago, del contrato en estudio.

Sobre el particular, el servicio auditado señaló en su respuesta que existe constancia de los resultados del análisis efectuado a la roca, en nota N°18 del libro de comunicaciones, de 12 de agosto del 2010, en el cual se adjuntó el informe preparado por el laboratorio de autocontrol, supervisado por el inspector fiscal, que indica que el material cumple con lo indicado en la sección 5.207 del manual de carreteras, adjuntado copia de la citada nota junto a su anexo.

En consideración de los nuevos antecedentes aportados, se levanta esta observación.